

"2026, Años de la educación para la construcción de la paz"

MEXICALI, B.C., 29 DE JUNIO DE 2026

NÚMERO DE OFICIO: LMSA/0782/2026

EXPEDIENTE: CORRESP. LEGISLATIVA

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INICIATIVA DE REFORMA



PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Presente. -

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente, en ejercicio de los artículos 27, fracción XXVIII, 28, fracción I y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110 fracción II, 113, 115 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, vengo **Iniciativa de reforma con proyecto de decreto que adicionan dos párrafos al apartado A del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con el objeto de reconocer el Derecho a la Ciudad en el Estado;** para su inicio en el proceso legislativo en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en mención, ante esta Oficialía de Partes.

Agradeciendo de antemano su atención al presente, le reitero mi atenta consideración y respeto.

ATENTAMENTE

LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXV Legislatura del Estado de Baja California

LMSA/IIId*



"2026, Año de la educación para la construcción de la paz"

**Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXV
Legislatura del Estado del Congreso de Baja California
P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXV Legislatura, en uso de las facultades que confieren lo dispuesto por los artículos 27, fracción I, y 28, fracción I, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como, en los numerales 110, fracción II, 112, 115, fracción I, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea **Iniciativa de reforma con proyecto de decreto que adicionan dos párrafos al apartado A del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**, con el objeto de reconocer el Derecho a la Ciudad en el Estado, lo que se hace al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Planteamiento del problema

Las ciudades no son solo infraestructura con edificios, casas, calles y espacios inertes, las ciudades tienen vida y el alma de las ciudades son los ciudadanos, los cuales se agrupan en asentamientos humanos que concentran a la población. La mayoría de la población mundial vive en ciudades, y se estima que dicha proporción seguirá creciendo significativamente ya que, en las ciudades, es donde se establecen mayoritariamente los servicios públicos y convergen factores sociales, políticos y económicos, esta concentración de personas genera desafíos en relación a la planificación y sostenibilidad urbana. Si bien los habitantes de las ciudades, conocidos como población urbana, suelen tener mayor acceso a empleo y servicios básicos en comparación con la población rural, la población urbana enfrenta

problemas como violencia infraestructural, discriminación, desigualdad, la escasez de vivienda y la contaminación, entre otros.

De acuerdo a información de Naciones Unidas¹ (ONU), las ciudades representan el futuro del modo de vida global. La población mundial alcanzó los 8000 millones de personas en 2022, de las cuales más de la mitad viven en zonas urbanas. Además, se prevé que para 2050 cerca del 70 % de la población mundial vivirá en ciudades.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), a través de la Plataforma Urbana y de Ciudades de América Latina y el Caribe², dio a conocer que actualmente el 81.2 % de la población de esta zona geográfica vive en zonas urbanas y estima que para el 2050 aumentará a 89%.

En nuestro país el 69% de la población vive en ciudades³, en este sentido las ciudades fronterizas han visto incrementada en mayor medida su población, en Baja California, la población se concentra principalmente en las ciudades de Tijuana con aproximadamente 2'333,220 habitantes, Mexicali con 1'215,000 habitantes, Ensenada con 468,460 habitantes, Tecate con 113,824 habitantes y Playas de Rosarito con 150,975 habitantes⁴ (La población de los municipios de San Quintín es de 133,824 y San Felipe de 20,689 habitantes).

Ante este panorama las ciudades del estado requieren una eficiente planificación del territorio, optimización de servicios básicos, garantizar la equidad e inclusión, la justicia social, movilidad, derecho a un hábitat digno, diversidad cultural y derecho al

¹ Información disponible en el siguiente enlace: ONU, Objetivo 11: Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/#:~:text=Se%20prev%C3%A9%20que%20esta%20cifra.y%20gestionan%20los%20espacios%20urbanos>.

² Información disponibles en el siguiente enlace: CEPAL, Plataforma Urbana y de Ciudades de América Latina y el Caribe, <https://plataformaurbana.cepal.org/>

³ Información disponible en el siguiente enlace: CONAPO, 19 de septiembre de 2025, "Se expanden las ciudades en México", <https://www.gob.mx/conapo/articulos/se-expanden-las-ciudades-en-mexico>

⁴ Información disponible en el siguiente enlace: Centro Metropolitano de Información Económica y Empresarial en Baja California, Indicadores de Población 2016- 2025, https://app.cemdi.org.mx/Content/Files/Publications/preview_Infograf%C3%ADa%20-%20Indicadores%20de%20Poblaci%C3%B3n%20Rosarito%202025.pdf#:~:text=De%20acuerdo%20a%20las%20Proyecciones%20de%20Poblaci%C3%B3n.contar%C3%A1%20con%20150%2C975%20habitantes%20para%20el%202025.

mejoramiento del entorno urbano, lo cual se puede ser respaldado a través del **Derecho a la Ciudad** de los habitantes.

En relación al Derecho a la Ciudad, el sociólogo francés Henri Lefebvre en 1968 acuñó el término en su libro homónimo, “Le Droit à la Ville”, Lefebvre establece que tal derecho se concretiza a través de la acción política, que tiene como objetivo lograr una auténtica democracia, incluso en la gestión y organización del espacio urbano (Francesco Biagi, Critica Urbana N. 32 publicada el 23 de junio de 2024).

Respecto a dicho derecho la ONU-HABITAD, lo ha referido como **“el derecho de todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna”**⁵. Y establece como componentes de este derecho; ciudades libres de discriminación, con igualdad de género, inclusivas, con una mayor participación política en la definición, ejecución, seguimiento y formulación de presupuestos de las políticas urbanas y la ordenación del territorio con el fin de reforzar la transparencia, que cumpla sus funciones sociales, es decir, que garantice el acceso equitativo y asequible de todos a la vivienda, los bienes, los servicios y las oportunidades urbanas, en particular para las mujeres, los grupos marginados y las personas con necesidades especiales, creando espacios y servicios públicos de calidad que mejoren las interacciones sociales y la participación política, promoviendo las expresiones socioculturales, la diversidad y fomenten la cohesión social, con economías diversas e inclusivas que salvaguarden y aseguren el acceso a medios de vida seguros y trabajo digno, con vínculos urbano-rurales inclusivos que beneficie a los sectores más necesitados, tanto en zonas rurales como urbanas, así también que garantice derechos y proteja la biodiversidad, los hábitats naturales y los ecosistemas de su entorno.

Según el Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), estableció en Cuadernos de Jurisprudencia núm. 14, el **“Derecho a**

⁵ Información disponible en el siguiente enlace: ONU-HABITAD, Componentes del Derecho a la Ciudad,
<https://onu-habitat.org/index.php/componentes-del-derecho-a-la-ciudad>

la ciudad”⁶, como “[...] *la necesidad de cuestionar los modelos predominantes de desarrollo urbano y la distribución de los beneficios y las cargas de la urbanización entre las personas y los grupos sociales en los contextos urbanos, para generar condiciones que mitiguen las desigualdades socio-espaciales y la segregación, generando condiciones más justas de acceso a los bienes, los servicios y las oportunidades de desarrollo económico, social y cultural que producen las ciudades, así como lograr la protección del medio ambiente y la sustentabilidad de las mismas*”.

Este derecho tiene como fin que los habitantes de las ciudades puedan ejercer plenamente sus derechos, **colocando a las personas como centro de las políticas públicas**, empoderando al ciudadano como dueño de la ciudad, para esto el derecho a la ciudad se debe analizar bajo diversos enfoques como son inclusión y cohesión social frente a la desigualdad y la segregación; la seguridad pública; la patrimonial ante los riesgos naturales; la accesibilidad universal; el medio ambiente de calidad; el derecho al espacio público de calidad; a la expresión pública; identidad y habitabilidad en la vivienda y el entorno.

El **Derecho a la Ciudad**, implica sociedades incluyentes, equitativas, con movilidad social, informadas, participativas y empoderadas bajo los principios de inclusión y cohesión social, por ello la relevancia de incluir este concepto la Constitución Local, y en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, **en busca de que las políticas públicas integren este derecho y todo lo que ampara con el fin de contar con ciudades más eficientes, diversas y sustentables.**

Uno de los pilares fundamentales del Derecho a la Ciudad es el **reclamo social del espacio público**, (calles, parques y plazas) el espacio público es lugar de todos los ciudadanos bajacalifornianos en donde convergen, la socialización, la expresión cultural y recreativa, y debe ser accesible para todos. Se debe garantizar el uso de los espacios a los ciudadanos para expresar sus ideas, sus proyectos, para la

⁶ Información disponible en el siguiente enlace: SCJN, Centro de Estudios Constitucionales, Derechos Humanos “Cuaderno de Jurisprudencia Num. 14”, puede ser consultado en el siguiente enlace

https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-07/CUADERNO%20DH_NUM_14_DERECHO%20A%20LA%20CIUDAD_ELECTRO%CC%81NICO.pdf

actividad artística y física, el descanso, la recreación, entretenimiento y la movilidad, entre otras características que marcan la diferencia con los espacios privados.

El **Derecho a la Ciudad**, está estrechamente ligado al **derecho al arraigo vecinal**, derecho de las personas a permanecer, habitar y mantener sus vínculos sociales, culturales y económicos en el lugar donde han desarrollado su vida, protegiéndose contra el desplazamiento forzado o la gentrificación⁷, evitando expulsiones arbitrarias, fomentando la estabilidad y promoviendo políticas públicas, reconociendo el valor de las redes de apoyo y el entorno en el que las personas construyen su historia y cotidianidad.

Así también está ligado al **derecho a la noche**, el cual exige el disfrute de los espacios públicos de noche con seguridad y sin miedo, especialmente para mujeres y grupos vulnerables, permitiendo recreación, cultura y movilidad libre más allá del utilitarismo diurno, a través de acciones combatiendo la violencia y discriminación que limitan este disfrute nocturno. En ciudades como Mexicali en donde el clima es de un calor extremo, las actividades culturales y deportivas entre otras cobran relevancia a realizarse por la noche, ejemplo de ello es la toma por parte de ciudadanos para correr, andar en patines o bicicleta por la zona centro y avenida Álvaro Obregón, o las vías recreativas que se realizan en Tijuana o Ensenada, por ello se debe garantizar seguridad con espacios bien iluminados entre otras acciones.

“El diseño de las ciudades latinoamericanas es cruda y eminentemente machista: banquetas donde no se puede caminar llevando la carriola del bebé, transporte público donde las agresiones sexuales están a la orden del día y un entorno violento que niega a las mujeres el derecho a la ciudad. Por ello, **se debe de transitar hacia un diseño incluyente, que ponga las necesidades de las mujeres en el centro**”⁸.

⁷ La información puede ser consultada en el siguiente enlace: Diccionario de la Lengua Española, **Gentrificación:** Proceso de renovación de una zona urbana, generalmente popular o deteriorada, que implica el desplazamiento de su población original por parte de otra de un mayor poder adquisitivo.
<https://dle.rae.es/gentrificaci%C3%B3n>

⁸ La información puede ser consultada en el siguiente enlace: Rios J. (agosto 26, 2021), La Gaceta de la Universidad de Guadalajara, “*Las mujeres han perdido el derecho a la ciudad y a la noche*”,
<https://www.gaceta.udg.mx/las-mujeres-han-perdido-el-derecho-a-la-ciudad-y-a-la-noche/>

En este sentido el **Derecho a la Ciudad** en Baja California debe garantizarse ante los factores de vulnerabilidad económica y situación migratoria características de la entidad, lo que hace más susceptible a sus habitantes a ser discriminados y excluidos en el ámbito económico, social, territorial, cultural y político.

El Derecho a la Ciudad se enfatiza en el carácter colectivo, garantizando la función social, de infraestructura, ambiental y ecológica, ubicando a las personas como eje central en la planeación del territorio, el espacio que ocupan dentro del territorio y su relación con el medio ambiente. Este derecho se relaciona directamente con los siguientes derechos:

- El derecho a la salud;
- El derecho a la movilidad en todas sus modalidades;
- El derecho al libre tránsito en vías y bienes públicos;
- El derecho a la planificación urbana;
- El derecho al arraigo (el derecho a vivir y permanecer donde se encuentran sus relaciones económicas y sociales);
- El derecho a la regulación del desarrollo urbano; y,
- El derecho a la vista y al paisaje y a un entorno sano (interviniendo espacios públicos como parques, plazas y avenidas).

Desde un enfoque transversal este derecho se encamina a la generación de una sociedad bajacaliforniana más activa, en el ámbito social, político y económico que conoce y defiende sus derechos. Como obligación de las autoridades este derecho se deberá integrar a los planes y programas de planeación, regulación y mejoras de los asentamientos humanos, centros de población, ordenamientos territoriales y espacios públicos.

En este sentido el Derecho a la Ciudad, busca también que las ciudades cuenten con mejor planeación y estén mejor integradas, esto a través de medidas que disminuyan la segregación socio-espacial, los guetos de espacios, y la creación de islas exclusivas de "calidad" para algunos (zonas doradas), disminuir la

gentrificación y exclusión territorial; por otro lado, busca mejorar los espacios en los que convivimos todos los bajacalifornianos.

Es de considerar que la Asamblea General de la ONU de la cual el Estado Mexicano forma parte, en la resolución (A/68/439)⁹, punto 16, designó el 31 de octubre de cada año, a partir de 2014, como el Día Mundial de las Ciudades, resolución en la cual se invita a los Estados miembros, especialmente a las organizaciones internacionales correspondientes, la sociedad civil y los demás interesados a celebrar el este día; en el mismo sentido la Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad¹⁰, la cual tiene como objetivo inspirar un mejor futuro para todos los asentamientos humanos, reinterpretando la designación realizada por la ONU, acordó celebrar de igual forma el 31 de octubre como el **“Día Mundial por el Derecho a la Ciudad”**.

Los argumentos antes mencionados sirven como fundamento y motivación de esta iniciativa que busca garantizar que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles, a través de la equidad e inclusión, la justicia social, la movilidad, derecho a un hábitat digno, diversidad cultural y derecho al mejoramiento del entorno urbano a fin de contar con una mejor calidad de vida para todas las personas habitantes del Estado, por lo que la presente reforma tiene como objeto incluir a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Derecho a la Ciudad.

Esta propuesta se sustenta en las siguientes consideraciones de derecho que se plantean a continuación:

2. Marco normativo

⁹ La resolución de la Asamblea General de la ONU puede ser consultada:

<https://docs.un.org/es/A/RES/68/239>

¹⁰ La Declaración en el Día Mundial por el Derecho a la Ciudad puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://www.right2city.org/es/news/declaration-on-the-world-day-for-the-right-to-the-city/>

2.1. Marco Constitucional y Convencional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo 1º, establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los **tratados internacionales**, en este sentido el **Derecho a la Ciudad** si bien no está expresamente establecido en la carta magna, este tiene fundamento en los derechos humanos de igualdad, no discriminación, inclusión, justicia social, equidad territorial, **participación ciudadana**, sustentabilidad ambiental; además este numeral establece que **todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad** contenidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte.

Desde esta perspectiva y atendiendo al principio de progresividad de los derechos humanos, el **Derecho a la Ciudad** deriva de varios instrumentos jurídicos internacionales que reconocen derechos conexos, como el derecho a una vivienda adecuada, a la participación, al desarrollo sostenible, a un medio ambiente sano y a servicios urbanos equitativos.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas¹¹, define el derecho a la ciudad como un derecho colectivo e intergeneracional, análogo al derecho a un medio ambiente sano y directamente ligado al desarrollo sustentable, conceptualizando como **"El derecho de todos los habitantes, presentes y futuros a ocupar, utilizar y producir ciudades justas, inclusivas y sostenibles, definido como un bien común esencial para la calidad de vida"**.

En este sentido el Objetivo 11 de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, "Ciudades y Comunidades Sostenibles"¹², el cual busca cumplir varias metas dentro

¹¹ La información puede ser consultada en el siguiente enlace: ONU-HABITAD, Componentes del Derecho a la Ciudad,
<https://onu-habitat.org/index.php/componentes-del-derecho-a-la-ciudad>

¹² La información puede ser consultada en el siguiente enlace: ONU-HABITAD, Objetivos de Desarrollo Sostenible,
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/#:~:text=Se%20prev%C3%A9%20que%20esta%20cifra,y%20gestionan%20los%20espacios%20urbanos.>

de las que se incluyen; asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales; proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros y sostenibles para todos; aumentar la urbanización inclusiva y la capacidad para la planificación y la gestión participativa e integradas; proteger el patrimonio cultural y natural; reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades; y aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo.

En el ámbito convencional el **Derecho a la Ciudad** ha sido desarrollado y promovido en diversos documentos suscritos por el Estado mexicano, entre ellos:

1. Organización De las Naciones Unidas, ONU-HABITAT¹³, el Derecho a la Ciudad es el **derecho de todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos**, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna.
2. Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)¹⁴, los artículos 25 y 27: reconocen el derecho a un nivel de vida adecuado, a la salud, la vivienda y la participación en la vida cultural de la comunidad. Estos derechos son base del concepto de ciudad inclusiva, justa y habitable.
3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966)¹⁵, Art. 11: Derecho a un nivel de vida adecuado, incluida la vivienda adecuada. Art. 12: Derecho al disfrute del más alto nivel

¹³ La información puede ser consultada en el siguiente enlace:
<https://onu-habitat.org/>

¹⁴ La Declaración Universal de los Derechos Humanos, puede ser consultada en el siguiente enlace:
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

¹⁵ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, puede ser consultado en el siguiente enlace:
<https://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D50.pdf>

posible de salud física y mental. El Comité DESC ha interpretado que estos derechos implican acceso equitativo a los servicios urbanos, transporte, espacios públicos, agua, saneamiento y medio ambiente saludable, todos pilares del derecho a la ciudad.

4. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ONU, 2015) Objetivo 11: *“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.”* **Es el instrumento internacional más cercano al reconocimiento explícito del derecho a la ciudad, integrando dimensiones de equidad, participación, sustentabilidad y justicia espacial.**
5. Nueva Agenda Urbana,¹⁶ (Hábitat III, Quito 2016) Adoptada por la Asamblea General de la ONU. Reconoce de manera explícita el "derecho a la ciudad" como principio rector: *“La ciudad para todos, donde todos los habitantes puedan habitar y producir ciudades y asentamientos humanos justos, seguros, saludables, accesibles, asequibles, resilientes y sostenibles.”* **Este documento institucionaliza el derecho a la ciudad como eje de políticas urbanas internacionales.**
6. Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad¹⁷, (Foro Social Mundial, 2004) Aunque no es jurídicamente vinculante, es un referente normativo y político internacional. Define el derecho a la ciudad como el derecho colectivo de todos los habitantes, especialmente los grupos vulnerables, a habitar, usar, ocupar, producir, gobernar y disfrutar ciudades justas, inclusivas, democráticas y sostenibles.
7. Directrices sobre la Descentralización y el Fortalecimiento de las Autoridades Locales¹⁸, (ONU-Hábitat, 2007): **vincula la gobernanza local democrática con el ejercicio del derecho a la ciudad.**

¹⁶ La Nueva Agenda Urbana, puede ser consultada en el siguiente enlace:
<https://onu-habitat.org/index.php/la-nueva-agenda-urbana-en-espanol#:~:text=La%20NAU%20es%20la%20qu%C3%ADa.20%20de%20octubre%20de%202016.>

¹⁷ La Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, puede ser consultada en el siguiente enlace:
<https://hic-al.org/wp-content/uploads/2019/03/Carta-Mundial-Derecho-a-la-Ciudad.pdf>

¹⁸ Las Directrices sobre la Descentralización y el Fortalecimiento de las Autoridades Locales, pueden ser consultadas en el siguiente enlace:
<https://unhabitat.org/sites/default/files/download-manager-files/Directrices%20internacionales%20sobre%20descentralizaci%C3%B3n%20y%20fortalecimiento%20de%20las%20autoridades%20locales%20%28Spanish%29.pdf>

8. Protocolo de San Salvador (1988): Art. 11 reconoce el derecho a un medio ambiente sano y el deber de preservarlo.
9. Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981): Art. 24, sobre el derecho a un entorno satisfactorio y globalmente favorable.
10. Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad (2000): reconoce explícitamente el derecho a la ciudad como marco de referencia para gobiernos locales.
11. Declaración de Estambul (Hábitat II, 1996): compromete a los Estados a garantizar un hábitat adecuado para todos.

2.2. Derecho comparado

Entre los ejemplos que tenemos en las Constituciones locales de reconocimiento del derecho a la ciudad se encuentran:

- **Constitución Política de la Ciudad de México¹⁹:**

Artículo 12. Derecho a la ciudad

La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, **participación**, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio Pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la **distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.**

Artículo 15.- De los instrumentos de planeación del desarrollo

A. Sistema de planeación y evaluación

Esta Constitución garantiza el derecho a la ciudad a través de instrumentos de planeación, jurídicos, administrativos, financieros, fiscales y de **participación ciudadana para hacer efectivas las funciones social**, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad.

¹⁹ La Constitución Política de la Ciudad de México, puede ser consultada en el siguiente enlace:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_14.2.2.pdf

- **Estatuto de la Ciudad de Brasil²⁰, (Ley No 10.257).**

El artículo 2o. establece que la política urbana tiene por objetivo ordenar el pleno desarrollo de las funciones sociales y de la propiedad urbana, mediante varias directrices generales, incluyendo las siguientes:

- Garantizar el derecho a contar con ciudades sustentables, entendido como el derecho a la tierra urbana, a la vivienda, al saneamiento ambiental, a la infraestructura urbana, al transporte y a los servicios públicos, al trabajo y al esparcimiento, para las generaciones presentes y futuras;
- **Gestión democrática a través de la participación de la población y de asociaciones representativas de los diferentes sectores de la comunidad en la formulación, ejecución y seguimiento de planes, programas y proyectos de desarrollo urbano;**
- Planificación del desarrollo de las ciudades, de la distribución espacial de la población y de las actividades económicas del Municipio y del territorio bajo su área de influencia, de modo a evitar y corregir las distorsiones del crecimiento urbano y sus efectos negativos sobre el medio ambiente;
- Oferta de equipamientos urbanos y comunitarios, transporte y servicios públicos adecuados a los intereses y necesidades de la población y a las características locales;
- Justa distribución de las cargas y los beneficios generados por el proceso de urbanización;
- Regularización territorial y urbanización de áreas ocupadas por población de bajos ingresos mediante el establecimiento de normas especiales de urbanización, uso y ocupación del suelo y edificación, tomándose en consideración la situación socioeconómica de la población y las normas ambientales.

- **Constitución de Ecuador:**

²⁰ El Estatuto de la Ciudad de Brasil, puede ser consultado en la página 91, del siguiente enlace:
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/083AB4C6F645C2A305257C380079410F/\\$FILE/1_pdfsam_Estatuto_de_la_Ciudad.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/083AB4C6F645C2A305257C380079410F/$FILE/1_pdfsam_Estatuto_de_la_Ciudad.pdf)

Artículo 31. Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de ciudadanía.

- **Constitución Política del Estado de Yucatán²¹: artículo 2, párrafos XIV y XV**

Artículo 2.- (...)

El derecho a la ciudad permite garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegurar la justicia territorial, la inclusión social, la movilidad y la distribución equitativa de bienes públicos y la prestación de servicios públicos considerando la participación de la ciudadanía.

Párrafo adicionado DO 08-08-2022

El derecho a la ciudad consiste en que el Estado garantizará a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.

Párrafo adicionado DO 08-08-2022/ reformado D.O. 01-04-2024

En relación a este último instrumento normativo, el Poder Ejecutivo Federal presentó una Controversia Constitucional en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Yucatán, demandando la invalidez del Decreto 539/2022, por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad del 8 de agosto de 2022. Lo anterior con motivo de la incorporación del Derecho a la Ciudad en dicha entidad federativa. El Ejecutivo Federal argumentó una invasión a facultades federales sobre asentamientos humanos y desarrollo urbano al incorporar el "derecho a la ciudad" a la constitución local de Yucatán.

²¹ La Constitución Política del Estado de Yucatán, puede ser consultada en el siguiente enlace:;
<https://www.yucatan.gob.mx/mejora-regulatoria/regulacion.php?v=0qtlxuj1>

Al respectó el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió en la Controversia Constitucional 193/2022²², que “[...] **la incorporación del Derecho a la Ciudad no invade las facultades de la Federación en materia de política nacional de asentamientos humanos**”.

El Pleno consideró que la disposición **no contempla una definición del Derecho a la Ciudad** sino que, al ser un **PRINCIPIO DE POLÍTICA PÚBLICA**, se limita a realizar **consideraciones generales sobre los ASPECTOS QUE DEBEN GARANTIZAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS** e incluso, redirige a los derechos reconocidos en la Constitución Federal y tratados internacionales suscritos por México. En resumen **el Pleno, advirtió que dicha entidad federativa si cuenta con facultad para reconocer en su Constitución el derecho en cuestión, así como su consideración para INTEGRARLO A LA POLÍTICA PÚBLICA (punto 68.)**

En relación a dicha resolución el Pleno aclaró que las entidades federativas **sí pueden legislar en materia de asentamientos humanos, así como promover el cumplimiento y la efectiva protección de los derechos humanos relacionados con dicha materia.** (punto 71.), **además que los Congresos locales sí pueden, e incluso se busca, que incluyan en su legislación, entre otras cuestiones, el Derecho a la Ciudad.** En este sentido la sentencia, establece (punto 75.) que **EL EJERCICIO NORMATIVO DEL CONGRESO LOCAL NO CONSTITUYE UN PLAN, PROGRAMA O ACCIÓN, si no que se limita a realizar consideraciones generales sobre los aspectos que deben garantizar las políticas públicas e incluso redirige a los derechos reconocidos en la Constitución federal y tratados internacionales.**

Esta inicialista considera los anteriores fundamentos jurídicos suficientes para la procedencia de la iniciativa de reforma propuesta.

2.3. Marco normativo local

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece, en el artículo 7, apartado A que: **“Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados**

²² La sentencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2022/9/3_302836_6742_firmado.pdf

Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”

Por lo que en atención y respeto a la Convencionalidad y Constitución Federal en tratándose de Derechos Humanos y al principio de progresividad, es que esta inicialista considera que el Derecho a la Ciudad debe ser incluido en la normatividad local.

3. Propuesta:

Por lo anteriormente expuesto se propone:

- Adicionar dos párrafos al apartado A del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Lo anterior se plasma en el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el	ARTÍCULO 7.- (...)

momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

Las personas titulares de los Poderes Públicos, de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, así como de los Ayuntamientos, deberán publicar dentro de la primera semana del mes de julio de cada año, en sus páginas oficiales de internet, un informe en el que se señalen las acciones, programas y resultados de la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, conforme lo establezcan las leyes respectivas. (...)

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos. **APARTADO A. (...)**

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, la condición o situación migratoria, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, (...)

respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

Esta Constitución reconoce, garantiza y protege (...) derechos colectivos e individuales de pueblos indígenas y sus integrantes, quienes serán titulares de los derechos consagrados en esta Constitución, reconociendo como sujetos colectivos de derecho público a los pueblos indígenas y sus comunidades, asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes, con personalidad jurídica patrimonio propio, teniendo derecho a la libre asociación.

Esta Constitución reconoce que el Estado Libre (...) y Soberano de Baja California tiene una composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica sustentada en sus pueblos nativos y comunidades indígenas residentes.

Entendiéndose como pueblos nativos, aquellos (...) que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de Baja California desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, tales como los Kiliwas, Kumiais, Pa Ipais, Cucapás, Cochimíes y Ku'áhles, así como a las comunidades que conforman estos pueblos.

Mientras que las comunidades indígenas (...) residentes temporales o permanentes son una

unidad política, social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en Baja California y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones, sistemas normativos y tradiciones.

Esta Constitución reconoce el derecho a la autoadscripción de los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes y de sus integrantes. La conciencia de su identidad indígena, deberá ser criterio fundamental para determinar a los sujetos que se aplicarán las disposiciones en la materia contenidas en la presente Constitución. (...)

Los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes tienen derecho a la libre determinación, a fin de determinar libremente su condición política, su desarrollo económico, social y cultural, la cual se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional en los términos que establece esta Constitución. (...)

De conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2, las Comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía del Estado. En ningún (...)

caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de las y los ciudadanos en la elección de sus autoridades.

Las autoridades de Baja California reconocen esta autonomía y establecerán las partidas presupuestales específicas destinadas al cumplimiento de sus derechos, así como la coordinación conforme a la ley en la materia. (...)

Las formas de organización político administrativas, incluyendo a las autoridades tradicionales y representantes de los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes, serán elegidas de acuerdo con sus propios sistemas normativos y sus respectivos procedimientos, y serán reconocidos en el ejercicio de sus funciones por las autoridades de Baja California. (...)

Además, los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes tienen derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de Baja California. (...)

Asimismo, esta Constitución garantiza el derecho a establecer sus propios medios de comunicación en sus lenguas. Se salvaguarda el derecho a preservar, revitalizar, utilizar, fomentar, mantener y transmitir su cultura. Se garantizará el derecho a mantener y establecer sus propias formas de desarrollo, a la consulta bajos los principios del consentimiento, libre, previo e informado, a la educación intercultural en sus propias lenguas, al acceso a la jurisdicción de Baja California en sus lenguas, a la tierra, al territorio y a los recursos naturales, así como proteger y garantizar el respeto de su dignidad humana, así como las condiciones dignas de trabajo y remuneración. (...)

En términos del inciso C) del artículo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural del Estado. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los párrafos anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

(...)

Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, mismo que incluye el respeto y trato digno a los animales para su bienestar integral; asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; a vivir una vida libre de violencias, la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, sin importar su situación migratoria, en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.

(...)

Esta Constitución y las leyes del Estado reconocen a los animales como seres sintientes sujetos de una especial protección,

(...)

<p>garantizando su bienestar integral a través de un trato digno y respetuoso.</p>	
<p>El acceso al agua para consumo personal y doméstico es un derecho que tiene toda persona. La Ley garantizará su distribución y saneamiento; las autoridades en la materia tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir con la prestación de este servicio en los términos de la Ley.</p>	<p>(...)</p>
<p>Toda persona tiene el derecho de adquirir y disfrutar una vivienda digna, decorosa y adecuada a las necesidades del hogar. El Estado y los Municipios promoverán los instrumentos, políticas y apoyos necesarios para la inversión, construcción, financiamiento y adquisición de viviendas con la participación de los sectores privado y social, a fin de alcanzar un nivel de vida adecuado.</p>	<p>(...)</p>
<p>El disfrute de una movilidad segura en las vialidades del Estado es un derecho que tiene toda persona. La ley establecerá las bases y programas para garantizar la seguridad vial del peatón, conductor y pasajero, en las distintas modalidades del transporte público o privado, incluyendo el no motorizado.</p>	<p>(...)</p>
<p>Toda persona tiene el derecho humano a la seguridad ciudadana y a vivir libre de corrupción.</p>	<p>(...)</p>
<p>Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad, así como al reconocimiento del valor social y económico de los cuidados.</p>	<p>(...)</p>

<p>El derecho humano al cuidado tutelado por esta Constitución comprende el derecho a cuidar, a ser cuidado y al autocuidado. Es indispensable para el ejercicio de otros derechos y para la sostenibilidad de la vida de las personas y de la sociedad.</p>	(...)
<p>Los trabajos de cuidado deben distribuirse de manera equitativa entre los géneros y corresponsablemente entre las personas, el gobierno, el sector privado y el social.</p>	(...)
<p>Las autoridades de Baja California establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad, con enfoque intercultural, interseccional y de género.</p>	(...)
<p>El sistema de cuidados atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.</p>	(...)
<p>Las políticas públicas en materia de cuidados deberán contemplar la garantía progresiva de condiciones materiales suficientes, incluido el acceso a ingresos y apoyos económicos, que permitan cubrir las necesidades básicas de las personas que requieren cuidados y de quienes realizan labores de cuidado.</p>	(...)
<p>Las autoridades de Baja California deberán crear los mecanismos de participación y representación de las personas cuidadoras y de quienes requieren cuidados en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en la materia.</p>	(...)

<p>(Sin correlativo)</p>	<p>Esta Constitución y las leyes del Estado reconocen el derecho a la ciudad, el cual permite garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegurar la justicia territorial, la inclusión social, la movilidad y la distribución equitativa de bienes públicos y la prestación de servicios públicos considerando la participación de la ciudadanía.</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>El derecho a la ciudad consiste en que el Estado y los municipios garantizarán a todas las personas habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por México en la materia y esta constitución.</p>
<p>APARTADO B. De la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.</p> <p>Corresponde a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la protección, observancia, y promoción de los derechos humanos que amparan las disposiciones jurídicas. Será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, contará con autonomía de gestión y presupuestaria, de reglamentación interna y de decisión.</p> <p>Estará a cargo de un Presidente o Presidenta, que será electa por mayoría calificada del Congreso del Estado, por un periodo de cuatro años, dentro del cual solo podrá ser removido por las causas que se señalan en ésta Constitución y la Ley. No podrá tener ningún</p>	<p>APARTADO B. (...)</p>

otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docente, científicas o de beneficencia.

El procedimiento para la elección del Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se ajustará a una consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la Ley.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos contará con las siguientes funciones:

I. Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

a) Por actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que tengan carácter estatal o municipal, que violen derechos humanos. Este órgano no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente le correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.

II. Formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presente la Comisión. Cuando las

recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.

III. Podrá solicitar al Congreso del Estado, la comparecencia de las autoridades o servidores públicos responsables que incumplan con las obligaciones mencionadas en la fracción anterior, para que acudan ante el Pleno del Congreso, y expliquen el motivo de su negativa, en los términos que señale la Ley.

IV. Promoverá las acciones de inconstitucionalidad en contra de disposiciones jurídicas, emitidas por el Poder Legislativo y publicadas en el periódico oficial del estado que vulneren derechos humanos.

V. Aprobará por medio de su Consejo Consultivo, las disposiciones reglamentarias internas para su eficaz funcionamiento, y ejercerá las demás atribuciones que establezca la ley.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, contará con un Consejo Consultivo integrado por seis consejeras y consejeros honoríficos predominantemente de ciudadanas y ciudadanos sin cargo público y con reconocido prestigio en la sociedad los cuales deberán ser ratificados por el Poder Legislativo. En la conformación del consejo se deberá garantizar el principio de paridad de género. Asimismo, contará con una Secretaria o Secretario Ejecutivo y hasta cinco Visitadores Generales, de conformidad con los procedimientos y los requisitos que señale la Ley.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por conducto de su presidencia, quien lo será también del Consejo Consultivo, presentará anualmente, por escrito, a los Poderes del Estado, un informe de sus actividades. Al efecto, comparecerá ante el Pleno del Poder Legislativo en los términos que disponga la ley.

APARTADO C. De la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, deberán atenderse las siguientes bases:

I.- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley.

II.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. La Ley determinará los supuestos específicos en que procederá la declaración de inexistencia de la información.

APARTADO C. (...)

III.- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las Leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

IV.- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de éstos en los términos que establezca la Ley.

Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes.

V.- Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI.- Las Leyes determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII.- La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las Leyes.

Los sujetos obligados, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito estatal y municipal para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Los sujetos obligados se regirán por las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que éstas sean emitidas para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

La Ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

APARTADO D. De los Juicios Orales, Medios Alternativos y Justicia Laboral.

Las leyes señalarán aquellos casos en que los juicios serán predominantemente orales, así como su procedimiento.

Las personas tendrán derecho a acceder a los medios alternativos de justicia para resolver sus controversias, en la forma y términos establecidos por las leyes respectivas.

APARTADO D. (...)

En el Estado de Baja California, la resolución de las diferencias o conflictos entre trabajadores y patrones de competencia local, estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial del Estado.

Los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria para la resolución de sus diferencias o conflictos, como requisito previo a someterlos al conocimiento de los órganos jurisdiccionales competentes.

La función conciliatoria estará a cargo de un organismo especializado descentralizado de la administración pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, cuya actuación se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento, así como los requisitos y procedimiento para la designación de su titular, se regirán por lo dispuesto en esta Constitución, y las leyes de la materia.

APARTADO E. De las Víctimas.

Esta constitución reconoce y garantiza los Derechos de la víctima o del ofendido derivadas de las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este derecho y su garantía será exigido por medio de los preceptos jurídicos y a través de los órganos jurisdiccionales correspondientes en los términos que dispongan las leyes.

APARTADO E. (...)

<p>Esta Constitución garantiza el derecho de toda persona a ser buscada en los casos de desaparición forzada, desaparición cometida por particulares u otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, en los términos y condiciones que establezcan las leyes.</p> <p>APARTADO F.- De la Paridad de Género en Órganos Constitucionales Autónomos.</p> <p>El Congreso del Estado, en la designación de las personas Titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos a que se refiere esta Constitución, cuando estos sean de integración colegiada deberá garantizar el principio de paridad de género. Cuando la designación tenga por objeto cubrir una vacante por terminación anticipada, el nombramiento se deberá realizar en persona del mismo género.</p> <p>En los casos, donde la integración sea impar, en las nuevas designaciones se deberá alternar el género mayoritario.</p>	<p>APARTADO F. (...)</p>
	<p>TRANSITORIOS:</p> <p>Artículo Primero.- Aprobadas que sean las presentes reformas, túrnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.</p> <p>Artículo Segundo.- Agotado el proceso legislativo, y de obtener aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, o así transcurrido un mes después de recibir el presente decreto sin que emitan una votación, procédase a pronunciar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.</p>

	<p>Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p>
--	---

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, al tenor del siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: La XXV Legislatura del Estado de Baja California aprueba la reforma que adicionan dos párrafos al apartado A del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

ARTÍCULO 7.- (...)

(...)

APARTADO A. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Esta Constitución y las leyes del Estado reconocen el derecho a la ciudad, el cual permite garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegurar la justicia territorial, la inclusión social, la movilidad y la distribución equitativa de bienes públicos y la prestación de servicios públicos considerando la participación de la ciudadanía.

El derecho a la ciudad consiste en que el Estado y los municipios garantizarán a todas las personas habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por México en la materia y esta constitución.

APARTADO B. (...)

APARTADO C. (...)

APARTADO D. (...)

APARTADO E. (...)

APARTADO F. (...)

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Aprobadas que sean las presentes reformas, túrnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Artículo Segundo.- Agotado el proceso legislativo, y de obtener aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, o así transcurrido un mes después de recibir el presente decreto sin que emitan una votación, procédase a pronunciar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García del "Edificio del Poder Legislativo, Baja California" en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE

LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXV Legislatura del Estado de Baja California

*LMSA/lers

Referencias:

1. ONU, Objetivos de Desarrollo Sostenible, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/#:~:text=Se%20prev%C3%A9%20que%20esta%20cifra,y%20gestionan%20los%20espacios%20urbanos.>
2. CEPAL, Plataforma Urbana y de Ciudades de América Latina y el Caribe, <https://plataformaurbana.cepal.org/>
3. Gobierno de México, Se expanden las Ciudades en México, <https://www.gob.mx/conapo/articulos/se-expanden-las-ciudades-en-mexico>
4. Centro Metropolitano de Información Económica y Empresarial, Indicadores de Población, https://app.cemdi.org.mx/Content/Files/Publications/preview_Infograf%C3%ADa%20-%20Indicadores%20de%20Poblaci%C3%B3n%20Rosarito%202025.pdf#:~:text=De%20acuerdo%20a%20las%20Proyecciones%20de%20Poblaci%C3%B3n,contar%C3%A1%20con%20150%2C975%20habitantes*%20para%20el%202020
5. ONU-HABITAD, Componentes del Derecho a la Ciudad, <https://onu-habitat.org/index.php/componentes-del-derecho-a-la-ciudad>
6. Naciones Unidas, Asamblea general, Resolución 68/239: <https://docs.un.org/es/A/RES/68/239>
7. Global Platform for the Right to the City, Declaración en el Día Mundial por el Derecho a la Ciudad, <https://www.right2city.org/es/news/declaration-on-the-world-day-for-the-right-to-the-city/>
8. Asamblea General de la ONU, <https://docs.un.org/es/A/RES/68/239>
9. Declaración Universal de los Derechos Humanos, <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rightsLEY>
10. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, <https://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D50.pdf>
11. Nueva Agenda Urbana, <https://onu-habitat.org/index.php/la-nueva-agenda-urbana-en-espanol#:~:text=La%20NAU%20es%20la%20gu%C3%ADa%20de%20octubre%20de%202016.>
12. Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, <https://hic-al.org/wp-content/uploads/2019/03/Carta-Mundial-Derecho-a-la-Ciudad.pdf>
13. Directrices sobre la Descentralización y el Fortalecimiento de las Autoridades Locales, <https://unhabitat.org/sites/default/files/download-manager-files/Directrices%20internacionales%20sobre%20descentralizaci%C3%B3n%20y%20fortalecimiento%20de%20las%20autoridades%20locales%20%28Spanish%29.pdf>
14. Constitución Política de la Ciudad de México, https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_14.2.2.pdf

15. Constitución Política de la República del Ecuador,
https://defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
16. Estatuto de la Ciudad de Brasil,
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/083AB4C6F645C2A305257C380079410F/\\$FILE/1_pdfsam_Estatuto_de_la_Ciudad.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/083AB4C6F645C2A305257C380079410F/$FILE/1_pdfsam_Estatuto_de_la_Ciudad.pdf)
17. Constitución Política del Estado de Yucatán,
<https://www.yucatan.gob.mx/mejora-regulatoria/regulacion.php?v=0qtlxuj1>
18. Suprema Corte de Justicia, Controversia Constitucional 193/2022:
https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2022/9/3_302836_6742_firmado.pdf
19. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Rabasa Salinas, Alejandra, autor
20. Derecho a la ciudad / Alejandra Rabasa Salinas, Patricio Yoltic Barragán Montes, Raúl Gustavo Medina Amaya. CUADERNOS DE JURISPRUDENCIA núm. 14: Derecho a la ciudad. Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera edición. Ciudad de México, México, 2022. Recuperado de:
https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-07/CUADERNO%20DH_NUM_14_DERECHO%20A%20LA%20CIUDAD_ELECTRO%CC%81NICO.pdf